

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el apoderado judicial del señor German Mauricio Arbeláez Álzate, en contra de Edison Augusto Botero Aristizabal, junto con solicitud de sucesión procesa debido al fallecimiento del demandado.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación Civil No. 745

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: German Mauricio Arbeláez Álzate
Demandante: Edisson Augusto Botero Aristizabal
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00064 00

Vista la constancia secretarial que antecede, considera este Despacho que se hace necesario hacer un análisis exhaustivo de la pretensión, haciendo énfasis en que según los parámetros establecidos en el artículo 159 del Código General del Proceso como primera medida se pudo optar por la interrupción del proceso, tal como se indica;

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

- 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.*
- 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*
- 3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.*

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

En este orden de ideas, se tiene que en el presente tramite ejecutivo estaba pendiente de surtirse la notificación personal al demandado, por lo que no se encuentra trabada la Litis, así que no es procedente entrar a interrumpir por un término establecido el proceso, ya que se estaría extralimitando la indicación normativa.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

Ahora bien, frente a la pretensión que instauró el apoderado judicial de la parte activa, se hace necesario recalcar el artículo 68 del Código General del Proceso, que considera;

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”.

Si bien es cierto que la parte demandante aportó certificado de defunción del demandado, Edisson Augusto Botero Aristizabal, se hace fundamental probarle a este Despacho que la señora Magdalena Aristizabal Vélez efectivamente es su madre, con documento idóneo para afirmar el parentesco.

Así las cosas, la parte activa deberá acreditar tal condición para entrar a decidir el objeto de fondo.

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 189
Fecha: 9 de diciembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63378f846b6334b1213df1fc67a328d0233bdd175c55045e6b873958987c5644**

Documento generado en 07/12/2022 04:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>